



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 246

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2023-00028-00  
PROCESO: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: Aluminum & Glass Products S.A.S.  
ACCIONADO: Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por el señor, ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., por conducto de apoderado judicial, en contra del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales al “*DEBIDO PROCESO, a la SEGURIDAD JURÍDICA y a la IGUALDAD*”; como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales invocados por ALUMINUM & GLASS PRODUCTS S.A.S., en contra del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali y a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 76001400301020180070500, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes, en el proceso identificado con la radicación No. 76001400301020180070500, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001400301020180070500.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Togado JUAN SEBASTIAN AVILA TORO, con T.P. 233.666 como representante principal, y como suplente a la Togada VANESSA CANO PANTOJA, T.P 350.590 para que asuman la representación del accionante dentro del trámite tutelar que nos ocupa. Advirtiéndole a los togados que, en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8863aa28444329a244b0b6365f72157539cc4542bc22d9651e5891ce57935076**

Documento generado en 02/03/2023 05:06:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**